

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 24142
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. 11 – 087376

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 03794 del 31 de enero de 2012, el Director de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada “SISTEMA ELECTRÓNICO DE SEGURIDAD PARA MALETAS O BOLSOS CON CREMALLERA”, al estimar que no se presentó petición por parte del solicitante para efectuar el examen de patentabilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de febrero de 2012, bajo el número 11 – 087376 – 00003 – 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Juan Manuel Cabrera H, actuando en nombre propio, interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Inicia el recurrente mencionando que se debió notificar el oficio mediante el cual se determinó que la solicitud reunía los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 y se dispuso enviar el extracto de la solicitud para efectos de publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Señala que es deber de la administración notificar todos sus actos al interesado y que en este caso en particular, nunca fue informado de que la solicitud cumplía los requisitos de forma a que hacen referencia las normas anteriormente mencionadas.

Finaliza el recurrente, solicitando que se decrete la nulidad de las actuaciones administrativas efectuadas a partir del oficio mediante el cual se determina que la solicitud cumple los requisitos formales y que en su lugar se revoque la resolución impugnada.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, es pertinente aclarar a la recurrente que los plazos consignados en la Decisión 486, específicamente en lo que respecta al plazo para la solicitud de examen de patentabilidad, son de estricto cumplimiento, razón por la cual si no se solicita el mismo dentro del plazo correspondiente se procederá a declarar el abandono de la solicitud, tal y como lo contempla el artículo 44¹ de la Decisión 486,

¹ Artículo 44.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono.

24142



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 24142

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. 11 – 087376

aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85² de la citada Decisión. Es del caso aclarar que por disposición del citado artículo 85, los plazos para modelos de utilidad se reducirán a la mitad, por tal razón, el plazo para solicitar el examen de patentabilidad en este caso en particular es de 3 meses.

En segundo lugar, en relación con la afirmación del recurrente acerca de que no se le notificó la orden de publicación de la solicitud de modelo de utilidad, esta Oficina aclara que el oficio a través del cual se imparte la orden de publicación es un oficio de trámite de impulso procesal y no de un trámite de los que la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio establece que deba ser notificado. En efecto, dicha Circular determina que se deberán notificar de forma personal aquellos actos administrativos que pongan fin a una actuación administrativa y los de traslado de solicitudes de cancelación³. Así mismo, establece que serán notificados mediante fijación en lista los actos de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la decisión andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes⁴.

Como se ve, la orden de publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial de una solicitud de patente de modelo de utilidad no corresponde a alguno de los actos administrativos que deban ser notificados. Además, no está previsto en el procedimiento aplicable ninguna comunicación adicional al solicitante para que efectúe la petición de examen de patentabilidad.

Asimismo, es del caso precisar que le corresponde al solicitante o a su representante no solo conocer el procedimiento aplicable, sino estar atento a cada pronunciamiento de la Administración tendiente a buscar la complementación y adecuación de la solicitud, frente a los requerimientos que efectúe la misma, los cuales pueden ser consultados en la siguiente página de internet: http://serviciospub.sic.gov.co/~oparra/serv_57/externas/datos_patente.php.

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia no encuentra mérito para efectuar la revocatoria solicitada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 03794 del 31 de enero de 2012, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de Modelo de Utilidad denominada "SISTEMA ELECTRÓNICO DE

² Artículo 85.- Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.

³ Circular Única, Título I, Capítulo 5, numeral 5.2, literal A) Notificaciones y comunicaciones en materia de propiedad industrial.

⁴ Circular Única, Título I, Capítulo 5, numeral 5.2, literal B) Notificaciones y comunicaciones en materia de propiedad industrial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 24142**
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. 11 – 087376

SEGURIDAD PARA MALETAS O BOLSOS CON CREMALLERA”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Juan Manuel Cabrera H, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **24 ABR. 2012**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Señor
JUAN MANUEL CABRERA H
Calle 140 No. 12 – 65. Apto 101. Bloque A.
Bogotá D.C.

Elaboró: Andrés Casas Santofimio. 
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo.
Aprobó: José Luis Salazar López. 